

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX"; Y POR LA OTRA, COMBUSTIBLES DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E ANTONIO DE JESÚS RUIZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO, EL "CESIONARIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **DEFINICIONES**

Las partes han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

**ÁREA CEDIDA:** La superficie de zona federal marítima del PUERTO a ceder, misma que se describe y se delimita en el plano que se adjunta al presente como **ANEXO I.** 

**AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:** Cualquier ente de la Administración Pública, ya sea federal, estatal o municipal o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichos niveles gobiernos que tenga competencia o jurisdicción sobre la "ASIPONATUX", el "CESIONARIO", las actividades y/o servicios considerados en este CONTRATO.

**AUTORIZACIONES:** Las que se refieren a las disposiciones de las Dependencias Normativas como son: permiso de expendio de petrolíferos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y en materia de impacto ambiental por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que sea: a) Un acontecimiento ajeno a la voluntad o control razonable del afectado, que no es resultado de negligencia, impredecible o bien inevitable por él mismo, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente instrumento, b) No se deba por culpa o negligencia de la parte afectada, c) No pueda ser evitado por la parte que lo sufra mediante el ejercicio de la debida diligencia y d) Determinaciones de autoridades que impidan dar continuidad con el cumplimiento del CONTRATO y sus convenios modificatorios de forma directa o indirecta. El CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR incluye, pero no estará limitado a hechos naturales (como son: tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, huracanes, epidemias o pandemias), o los provocados por el hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, acciones gubernamentales no inducidas voluntariamente por la parte afectada o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento).















COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero que el "CESIONARIO" pagará a la "ASIPONATUX" por establecerse en el ÁREA CEDIDA, integrada por la Cuota Fija y por los servicios proporcionados en la misma, en los términos establecidos en el mismo.

CONTRATO: El presente Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, sus prórrogas y sus Convenios Modificatorios que llegaran a celebrar LAS PARTES, así como los Anexos de estos.

EMBARCACIÓN(ES) COMERCIAL(ES): Las embarcaciones mayores, que tienen un tonelaje igual o superior a quinientas unidades de arqueo bruto y embarcaciones menores, que tienen un tonelaje inferior a las quinientas unidades de arqueo bruto; exceptuando a las embarcaciones menores de recreo y deportivas, y las embarcaciones pesqueras, en los términos de la Regulación Tarifaria del Título de Concesión.

EQUIPO (S): El equipo destinado a la prestación de los servicios objeto del CONTRATO.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del CONTRATO que en los términos del mismo otorga el "CESIONARIO" en favor de la "ASIPONATUX", para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el "CESIONARIO" bajo este CONTRATO, incluidas las obligaciones de pago de la CONTRAPRESTACIÓN.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

**LEY**: Ley de Puertos.

MUELLE: La instalación construida en el ÁREA CEDIDA utilizada para la explotación y operación de una estación para el suministro de combustible.

PIS: Plataforma electrónica denominada "Puerto Inteligente Seguro", como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en la "ASIPONATUX".

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo del PUERTO autorizado por la SECRETARÍA al que se sujeta la "ASIPONATUX", vigente a la firma del CONTRATO, con sus adiciones y modificaciones, al que alude el artículo 41 de la Ley de Puertos

PUERTO: El Puerto de Tuxpan, Estado de Veracruz, habilitado por el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de mayo de 1974.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, así como sus anexos con modificaciones y actualizaciones vigentes a la firma del CONTRATO, que tienen por objeto

agina 2 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030

C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz. Col. Ejido la Calzada











regular el aprovechamiento y construcción de obras, la operación y la prestación de servicios portuarios.

**REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Puertos.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Puertos.

SERVICIOS: Los Servicios Portuarios de Suministro de Combustibles, que el "CESIONARIO" prestará dentro del AREA CEDIDA, para sus propios fines y a los de terceros mediante contrato.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TIIE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquélla que en su caso la sustituya.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "ASIPONATUX", a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 1994, para la administración integral del PUERTO, así como sus addendums y posibles modificaciones.

USUARIOS: Cualesquiera terceros con quienes el "CESIONARIO" preste algunos de los SERVICIOS mediante el pago de las cuotas correspondientes.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

#### **DECLARACIONES**

## I.- El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

1.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" según consta en el testimonio notarial número 7,119 de fecha dos 02 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración "ASIPONATUX", registrada en el Registro

gina 3|28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030

do la Calzada C.P. **92880,** Tuxpan, Veracruz. Col. Ejido la Calzada













Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de dos 2020.

- **1.3.- Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- **1.4.- Contratos con Terceros**. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción IV de la Ley de Puertos, la **"ASIPONATUX"** podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios y conexos por si o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.
- **1.5.-** Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el último párrafo del artículo 24 de la LEY y aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, la **"ASIPONATUX"** adjudica directamente el CONTRATO al **"CESIONARIO"**, al ser propietario del terreno colindante con la zona federal marítima, para la operación y explotación de una estación para el suministro de combustibles.
- 1.6.- Autorización del H. Consejo de Administración para la formalización del CONTRATO. En atención a la solicitud de CONTRATO por parte del "CESIONARIO", mediante ACUERDO CACXXVIII-14 (12-III-2021) en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2021, el H. Consejo de Administración, autorizó al Titular de la "ASIPONATUX", suscribir un CONTRATO por un periodo de 10 años.
- **1.7.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones**. En la condición VIGÉSIMOSEPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.
- **1.8.- Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

## 2.- El representante Legal del "CESIONARIO" declara:

**2.1.-Personalidad.** Combustibles de Tuxpan, S.A. de C.V., es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 23,360 (veintitrés mil trescientos sesenta), volumen 742 (setecientos cuarenta y dos), del 24 de julio del año 2000, otorgada ante la fe del Notario Público 12 (doce) de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Licenciado Valente Marín Palacios, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de





Pagina 4 | 28









Veracruz, bajo el número 1004 (mil cuatro) a fojas 1 (uno) a 11 (once) del volumen 15 (quince) de la sección L-I-COM.

- **2.2. Representación.** El LA.E Antonio de Jesús Ruiz Ortiz, como Representante Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número 14,697 (catorce mil seiscientos noventa y siete) de fecha 27 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 (trece) de la Ciudad y Puerto de Veracruz, licenciado Genaro Isidro López Castillo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico 16925, el día 31 de agosto de 2021. Acredita su identidad con la Credencial de Elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio
- **2.3.- Inhabilitación**. Manifiesta "bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente CONTRATO.
- **2.4. Conocimiento de la Información Documental**. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la **"ASIPONATUX"**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 2.5. Propiedad del Terreno Colindante. El "CESIONARIO" es legítimo propietario del inmueble colindante a la Zona Federal concesionada a la "ASIPONATUX", lo cual consta mediante la escrituras públicas número 23,808 volumen 754 de fecha 14 de diciembre de 2000 y 23,809 volumen 754 de fecha 15 de diciembre de 2000, otorgadas ante la fe del Licenciado Valente Marín Palacios, Notario Público número 12 de Veracruz, Veracruz en términos del artículo 24 de la Ley de Puertos con el ÁREA CEDIDA, por lo cual se adjudicó directamente el presente CONTRATO a favor del "CESIONARIO".
- **2.6. Elementos y recursos.** Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su REGLAMENTO y conoce su alcance y términos.
- 2.7. Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO se ubica er

## 3. "LAS PARTES" declaran que:

**3.1. Conformidad. "LAS PARTES"** están conformes en que los anexos que se adjuntan a este CONTRATO; formarán parte integrante de este instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan de común acuerdo las siguientes:

/agina 5|28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.











#### **CLÁUSULAS**

## I. DE LA CESIÓN.

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La "ASIPONATUX" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA. Por lo tanto, el "CESIONARIO" podrá:

- Usar, aprovechar y explotar una superficie de 1,768.75 m² de Zona Federal Marítima, para la operación y explotación de una estación para el suministro de Combustibles ya construida, sin más limitaciones que las mencionadas en este CONTRATO, en la LEY, su REGLAMENTO, así como del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales aplicables en la materia; la cual será entregada en dos etapas mediante acta circunstanciada, la primera por una superficie de 1,491.76m², y la segunda una vez autorizada por la SECRETARÍA la modificación del PROGRAMA MAESTRO con la ampliación de una superficie marítima de 276.99 m² para el uso 7.2PaE Estación para el suministro de combustibles.
- II. Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las operaciones que le correspondan con equipo y personal propios, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Puertos.

**SEGUNDA**. **Servicios y derechos excluidos de la cesión.** El "CESIONARIO" no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en la fracción I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos, con excepción del amarre de cabos y el suministro de combustible, por lo que en caso de requerirlo, deberá contar con el contrato de prestación de servicios correspondiente autorizado por la "ASIPONATUX".

**TERCERA. Alcance.** El **"CESIONARIO"** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula PRIMERA del CONTRATO, es decir, que es una estación para el suministro de combustibles, para sus efectos o fines o de terceros mediante contrato, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 10 fracción II de la LEY, así como la normatividad aplicable.

La presente cesión no faculta al **"CESIONARIO"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"ASIPONATUX"**, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

**CUARTA. Reclamaciones.** Siempre y cuando sean por causas imputables al **"CESIONARIO"**, este asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"ASIPONATUX"** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el contenido y obligaciones obtenidas del CONTRATO, sus convenios modificatorios y los SERVICIOS aludidos en el capítulo de Declaraciones en el CONTRATO, que presta a terceros a razón del presente instrumento.



Pagina 6|28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.











Sin perjuicio de lo que se disponga en las AUTORIZACIONES, el **"CESIONARIO"**, en los términos del CONTRATO, será responsable frente a la **"ASIPONATUX"** y frente a terceros, de los actos u omisiones de los terceros prestadores de SERVICIOS con quienes contrate, siempre que se compruebe dicha responsabilidad a cargo del **"CESIONARIO"**.

**QUINTA.** Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. El "CESIONARIO" acepta, en los términos y condiciones establecidos en este CONTRATO, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN con fundamento en el artículo 51 de la LEY, así como las demás que le sean aplicables en razón de las modificaciones o adiciones al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LEY y con la condición VIGÉSIMOSEPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, el "CESIONARIO", en este acto, acuerda constituirse como responsable solidario con la "ASIPONATUX" y ante el Gobierno Federal en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y de las establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con las mismas, que en estricto derecho sean aplicables en su calidad de "CESIONARIO".

**SEXTA.** Diferencias en las superficies del ÁREA CEDIDA. Las partes convienen en que la diferencia que exista entre el ÁREA CEDIDA y la superficie que abarca el margen de la seguridad consistente en 276.99 m², no dará derecho a ninguna de "LAS PARTES" a reclamación alguna con efectos retroactivos relacionados con la CONTRAPRESTACIÓN; por lo que se procederá a los ajustes correspondientes a partir de la fecha de la autorización a la modificación al PROGRAMA MAESTRO donde quede considerada el área antes citada.

**SÉPTIMA.** Características de la Cesión. La cesión pactada en el presente CONTRATO no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO", ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este CONTRATO, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este CONTRATO, excepto cuando lo autorice expresamente la "ASIPONATUX", previa notificación por escrito por parte del "CESIONARIO", quien no otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental. En este sentido, la "ASIPONATUX" no podrá negar la petición sin causa fundada y justificada.

OCTAVA. Otros contratos para la operación o prestación de servicios. Los derechos derivados del presente CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la "ASIPONATUX" a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, y de acuerdo con lo que establece el PROGRAMA MAESTRO podrá celebrar contratos similares a éste con agentes económicos no vinculados directa ni indirectamente al "CESIONARIO" y sus socios, para el establecimiento y operación de otras terminales o instalaciones en el PUERTO, que presten servicios portuarios iguales o similares. Para estos

ágina 7|28













efectos, en caso de ser necesario, la "ASIPONATUX" realizará las modificaciones necesarias al PROGRAMA MAESTRO y, en su caso a las REGLAS DE OPERACIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en la LEY y su REGLAMENTO.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables, en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en el momento de su otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

NOVENA. Constitución de gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESION, previa autorización por escrito de la "ASIPONATUX", los bienes construidos por el "CESIONARIO", así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del presente CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros.

La vigencia de las garantías no podrá extenderse a la última décima parte del período original de duración de este CONTRATO, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

El "CESIONARIO" deberá garantizar a la "ASIPONATUX" que, en caso de terminación anticipada de este CONTRATO, cumplirá las obligaciones consignadas en la cláusula QUINCUAGESIMA y obtendrá, por tanto, la liberación del gravamen que pese sobre el ÁREA CEDIDA y sobre los bienes permanentemente incorporados al AREA CEDIDA.

Para el caso previsto en esta cláusula, si el "CESIONARIO" fuere declarado en quiebra, o si se llegare a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de cesionario u operador, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor de la AREA CEDIDA hasta la liquidación total de la fallida.

DÉCIMA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que el MUELLE se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS en los términos de la cláusula PRIMERA y a los de terceros que el "CESIONARIO" brinde los SERVICIOS.

## II. DEL ÁREA CEDIDA

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento para la entrega y recepción del ÁREA CEDIDA. La entrega y recepción del ÁREA CEDIDA se realizará en dos etapas, la primera etapa será por una superficie marítima de 1,491.76m², y se hará dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente CONTRATO.

Para la entrega y recepción de la segunda etapa, por una superficie marítima de 276.99 m², se hará dentro de los 30 (treinta) días hábiles siquientes a la fecha de autorización del PROGRAMA MAESTRO.

ágina 8 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz. www.puert yuxpa/com.mx









Para la primer y segunda etapa, la "ASIPONATUX" comunicará al "CESIONARIO" la fecha y hora de la entrega con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el entendido que, si el "CESIONARIO" se abstuviere de recibirla, la "ASIPONATUX" tramitará, ante la SECRETARÍA, la revocación del registro del "CONTRATO" y hará efectiva en forma inmediata la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA. Modalidades. El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, ni otorgará mandatos, como tampoco podrá realizar actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito de la "ASIPONATUX". En caso de incumplimiento la "ASIPONATUX" podrá iniciar procedimiento administrativo de revocación del CONTRATO, sin responsabilidad alguna para la "ASIPONATUX".

Para el caso de que, por terminación anticipada, o revocación del CONTRATO y sus convenios, el "CESIONARIO", tuviera que reintegrar el AREA CEDIDA, esta deberá encontrarse libre de todo gravamen.

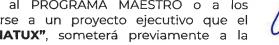
DÉCIMA TERCERA. Uso del ÁREA CEDIDA. Sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Oficiales Mexicanas y en los demás permisos y autorizaciones que obtenga el "CESIONARIO", el ÁREA CEDIDA sólo podrá destinarse para la operación y explotación de una estación para el suministro de combustibles, en los términos y condiciones establecidas en este CONTRATO.

#### III. DE LAS OBRAS E INVERSIONES A CARGO DEL "CESIONARIO".

DÉCIMA CUARTA. Inversiones. El "CESIONARIO" se obliga invertir en el ÁREA CEDIDA en concepto de mantenimiento, conforme a los términos y condiciones señaladas en el programa de mantenimiento, mismo que formará parte integrante del presente CONTRATO como ANEXO II, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la "ASIPONATUX", por lo que el "CESIONARIO", se obliga a proporcionar la información en el plazo que la "ASIPONATUX" lo solicite.

DÉCIMA QUINTA. Ejecución de obras. Para la ejecución de obras de infraestructura portuaria que ejecute el "CESIONARIO", se requerirá de la previa aprobación por escrito de la "ASIPONATUX" y la SECRETARÍA, de acuerdo a la LEY, independientemente de lo que en su caso se señale en las Normas Oficiales Mexicanas y/o en las demás autorizaciones y permisos que resulten aplicables.

La "ASIPONATUX" otorgará en su caso, la aprobación para la ejecución de la obra de que se trate, con base en un dictamen técnico que, a petición del "CESIONARIO" y a su cargo y costo, emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA; y si tales obras o modificaciones implicaren cambios relevantes al PROGRAMA MAESTRO o a los documentos que lo reformen, deberán ajustarse a un proyecto ejecutivo que el "CESIONARIO", por conducto de la "ASIPONATUX", someterá previamente a la





















aprobación de la SECRETARÍA en los términos de la condición DECIMOSEGUNDA del TÍTULO DE CONCESIÓN, cuyo párrafo segundo, relativo a la presunción de conformidad, será aplicable al caso en concreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los trabajos que derivado de CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del ÁREA CEDIDA. En este supuesto, una vez pasada la eventualidad, el "CESIONARIO" realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las autorizaciones técnicas y proyectos ejecutivos aprobados en términos de lo establecido en el CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad en la ejecución de obras. Cualquier obra que se realice en el AREA CEDIDA, se ejecutará por cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARÍA o la "ASIPONATUX", por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

En el caso de que la SECRETARÍA considere que las construcciones no se ajustan conforme a autorizaciones técnicas v/o los proyectos ejecutivos. a al "CESIONARIO" las observaciones realizadas, el cual tendrá un plazo de 60 días hábiles para corregirlas y/o realizar manifestaciones al respecto. El "CESIONARIO" estará obligado a sacar a la **"ASIPONATUX"** y a la SECRETARÍA en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se les hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren, en todo caso, se dejan a salvo el derecho de las partes para acudir ante los tribunales competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Requisitos aplicables al MUELLE. Los requisitos establecidos en este CONTRATO para el equipamiento, uso, operación y explotación del MUELLE, son independientes a los que se requieran para las obras y disposiciones legales aplicables a las demás autorizaciones y permisos que corresponda, por lo que prevalecen las condiciones autorizadas mediante oficio 7.3.2561.06 de fecha 04 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección General de Puertos autoriza el proyecto de construcción de un atracadero para una estación de servicio de abasto de combustible y al oficio 7.3.203.521/2009 de fecha 08 de julio de 2009 mediante el cual la Dirección General de Puertos autoriza el inicio de operación, relacionados con el contrato APITUX01-024-01 celebrado con el "CESIONARIO", ANEXO III.

## IV. DE LA OPERACIÓN DEL ÁREA CEDIDA Y DE SU EQUIPAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. Forma y calidad de la operación. Como consecuencia de la Cesión Parcial de Derechos objeto de este CONTRATO, el "CESIONARIO" deberá realizar la operación del ÁREA CEDIDA, en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN estando orientado a lograr la mayor eficiencia y productividad posible.

La sustitución de cualquiera de los EQUIPOS por el "CESIONARIO" se sujetará a la previa aprobación por escrito de la "ASIPONATUX", la cual sólo se otorgará si los EQUIPOS que proponga el "CESIONARIO" son de igual o mayor calidad y capacidad que los primeros, y

# ágina 10 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz. www.pue-thuxpa corn.mx











si resultan suficientes y adecuados de conformidad a las normas técnicas específicas para la prestación de los SERVICIOS, en cuanto a su número y conforme al marco operativo establecido por el "CESIONARIO".

El "CESIONARIO" deberá informar a la "ASIPONATUX" respecto a la sustitución de cualquiera de los EOUIPOS, así como también deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y el correctivo al EQUIPO, asegurarlo durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por él a la prestación de los SERVICIOS, así como contratar y mantener un seguro de instalaciones y el correspondiente de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en el ÁREA CEDIDA.

El "CESIONARIO", por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al EQUIPO, así como contratar los seguros necesarios durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por el "CESIONARIO" a la prestación de los SERVICIOS, incluyendo contratar y mantener vigente los seguros de las instalaciones y construcciones, además del correspondiente seguro de responsabilidad civil por los SERVICIOS que se desarrollen en el ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA NOVENA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al "CESIONARIO" invadir cualquier vía de navegación ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará en los términos del CONTRATO, al igual que los demás cesionarios, operadores y prestadores de servicios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

## **V. DE LOS SERVICIOS**

VIGÉSIMA. Prestación de SERVICIOS. El "CESIONARIO" podrá, por sí mismo, o a través de terceros acreditados por la "ASIPONATUX", brindar servicio de atraque a las embarcaciones que arriben al ÁREA CEDIDA, y deberán pagar a la "ASIPONATUX" los servicios de Infraestructura Portuaria del PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria), aun siendo de su propiedad y/o rentadas, o que estén a su servicio. Los demás servicios de infraestructura quedarán en favor del "CESIONARIO" al efecto se aplicará lo establecido en la Regulación Tarifaria vigente, o el elemento normativo que lo sustituya.

Los SERVICIOS serán prestados por el "CESIONARIO" de manera eficiente, oportuna, uniforme y en igualdad de condiciones económicas, con personal y equipo propios o arrendados, en caso de ser aplicable y de manera integrada, es decir, desde que las embarcaciones queden atracadas en el MUELLE y hasta que las mismas se desatraquen.

El "CESIONARIO" será el único responsable frente a la "ASIPONATUX" de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes sea que contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Prestación de SERVICIOS por conducto de terceros. Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula precedente, el "CESIONARIO" podrá

Página 11|28

















contratar a terceros, en los términos del artículo 49 de la LEY, para prestar los SERVICIOS o para conducir la administración del propio **"CESIONARIO"** o del ÁREA CEDIDA siempre que tales contratos o actos no tengan como efecto el que el control del ÁREA CEDIDA se transmita a dichos terceros en forma directa, indirecta o incidental.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Restricciones para la prestación de los SERVICIOS. En el ÁREA CEDIDA, el "CESIONARIO" no podrá proporcionar, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y previa autorización de la "ASIPONATUX", cualquier tipo de servicio que no esté autorizado en este contrato, y en general ninguno que no sea compatible con las actividades propias del ÁREA CEDIDA.

**VIGÉSIMA TERCERA. Cobros a usuarios.** El **"CESIONARIO"** cobrará a los usuarios y/o clientes por los SERVICIOS que proporcionen, las tarifas que libremente establezca; pero de manera tal que sean competitivas, en los ámbitos nacionales e internacionales.

VIGÉSIMA CUARTA. Tarifas a favor de la "ASIPONATUX". Las partes convienen en que las tarifas Infraestructura Portuaria del PUERTO (cuota fija y variable o cuota diaria) de todas las EMBARCACIONES COMERCIALES que ingresen al ÁREA CEDIDA serán cobradas por la "ASIPONATUX", y quedarán en beneficio de la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. Acceso de vehículos y uso de EQUIPOS. El "CESIONARIO" establecerá los procedimientos conducentes para garantizar que el acceso de vehículos, así como el uso de los EQUIPOS que en su caso se utilicen, en lo que sea compatible, se ajuste a las disposiciones del REGLAMENTO de la LEY y a las REGLAS DE OPERACIÓN. Los vehículos deberán encontrarse asegurados con cobertura amplia y los conductores deberán contar con licencia de manejo vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. Acceso de otros prestadores de servicios. El "CESIONARIO" se obliga a permitir, en el ÁREA CEDIDA, el tránsito y el desarrollo de las actividades de quienes estén facultados debidamente por la "ASIPONATUX" para la prestación de los servicios señalados en la fracción I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos. Lo anterior, siempre y cuando se apeguen a las normas de operación y seguridad de la terminal del "CESIONARIO".

## VI. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para los efectos de lo señalado en la cláusula DÉCIMA QUINTA, el "CESIONARIO" deberá actualizar anualmente el programa general de mantenimiento, en términos que someterá a la "ASIPONATUX" para su aprobación, dentro de los 15 (quince) últimos días del mes de diciembre del año inmediato anterior en que deba de realizarse, en el entendido de que la "ASIPONATUX" deberá emitir su opinión en plazo igual y, si no lo hiciere, el programa actualizado se tendrá por aprobado.



Pagina 12 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92180, Tuxpan, Veracruz











Una vez aprobado el Programa Anual de Mantenimiento por la "ASIPONATUX", el "CESIONARIO" se obliga a informar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, el avance del programa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Preservación del medio ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este CONTRATO, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El "CESIONARIO" se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto, sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de rasqueteado, piqueteado o pintura de las embarcaciones, realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

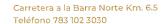
El "CESIONARIO" asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente CONTRATO, por causa que resulte imputable al mismo, por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el "CESIONARIO" dentro del ÁREA CEDIDA.

El "CESIONARIO" adoptará un Sistema de Gestión de Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo en la prestación de los SERVICIOS, para el cumplimiento del Sistema de Gestión Integral, haciéndolo del conocimiento a la "ASIPONATUX".

VIGÉSIMA NOVENA. Medidas de seguridad a cargo del "CESIONARIO". El "CESIONARIO" será responsable de que las operaciones que realice en el ÁREA CEDIDA deducidas del objeto del presente instrumento jurídico, y las que deriven de las mismas; se efectúen con seguridad y en cumplimiento a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, normas, REGLAS DE OPERACIÓN, seguridad de la navegación, prevención a la contaminación y salvaguarda de la vida humana en la mar; para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones que operen en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se encargará de:

- Cuidar que los SERVICIOS, trabajos y actividades del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia y operar el sistema de control de accesos de embarcaciones, y tránsito de personas y bienes al ÁREA CEDIDA, de acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Marítima Nacional y de las demás autoridades competentes;
- III. Sujetarse al PROGRAMA MAESTRO aprobado por la SECRETARÍA, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, y al presente CONTRATO; cumplir con las

















disposiciones contenidas en la LEY y en su REGLAMENTO correspondiente, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente;

- IV. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de las embarcaciones portadoras de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de estas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y/o por las Autoridades Competentes; y en caso de incumplimiento, tomar las providencias conducentes y dar aviso correspondiente a la Capitanía de Puerto y a la "ASIPONATUX":
- V. El cesionario deberá dar cumplimiento al Plan de Respuesta a Emergencias, en caso de siniestros que pudieran ocurrir en el AREA CEDIDA;
- VI. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del MUELLE, y en general ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma;
- VII.Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN y que entregará a la "ASIPONATUX", para su aprobación, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en operación del ÁREA CEDIDA en el entendido de que, si la "ASIPONATUX" no emitiere la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado, así como con el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, autorizado por la AUTORIDAD GUBERNAMENTAL correspondiente;
- VIII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del PUERTO;
- IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y su Anuencia correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley 856 de Protección Civil del Estado de Veracruz y demás normatividad vigente aplicable;
- X. Seguridad, salud y medio ambiente: implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las instalaciones, el cual mantendrá vigente durante la duración del CONTRATO.
- XI. Asimismo, la Instalación Portuaria permitirá la realización de visitas de verificación de la Subgerencia de Protección Portuaria de la **"ASIPONATUX"**, a fin de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de seguridad industrial, protección civil y protección portuaria;

**TRIGÉSIMA.** Medidas de seguridad a cargo de la "ASIPONATUX". La "ASIPONATUX" se obliga a adoptar las medidas de seguridad y protección que sean necesarias en la Zona Federal Marítima, así como a establecer y mantener las señalizaciones marítimas y las ayudas a la navegación necesarias, excepto las que se encuentren en las áreas que formen parte del ÁREA CEDIDA, las cuales estarán a cargo del "CESIONARIO" obligándose la "ASIPONATUX" a proporcionar el manual o reglamento, así como sus modificaciones al "CESIONARIO".



**√**agina 14|28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzada, C.F. 92880, Tuxpan, Veracruz









TRIGÉSIMA PRIMERA. Relativa a prevenir la Contaminación causada por los Buques. El "CESIONARIO" se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; MARPOL 73/78, que trata de las descargas de sustancias nocivas al mar; y prohíbe al "CESIONARIO" achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre, arrojar aquas residuales, materiales o basura provenientes de sus actividades o cualquier otra sustancia contaminante al río o mar, ya que se pondría en riesgo la salud humana y el ambiente marino, asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones legales de seguridad, salud y medio ambiente dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "ASIPONATUX" o cualquier autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.
- II. Prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN referente al manejo de mercancías peligrosas, así como lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).
- III. Asumir las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades.
- IV. Proporcionar a la "ASIPONATUX" para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la operación que le sean solicitados respecto del ÁREA CEDIDA.

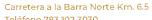
Cuando derivado de su operación al "CESIONARIO", la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá remitir a la "ASIPONATUX", copia fiel del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del Estudio de Riesgo, dentro de los 30 (treinta días naturales siguientes a su expedición).

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del CONTRATO, la "ASIPONATUX" se reserva el derecho de dar por terminado el CONTRATO, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de CONTRATO ante la SECRETARÍA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Seguridad en la Operación. El "CESIONARIO", se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad durante la prestación del SERVICIO de dentro del ÁREA CEDIDA.

El "CESIONARIO" respetará los controles operacionales y de seguridad, será responsable de cualquier incidente que llegará a suscitarse. El "CESIONARIO" es obligado solidario ante la "ASIPONATUX" y la SECRETARÍA, respecto cualquier incidente, daños o perjuicios de l cualquier índole, así como de aquellas reclamaciones y afectaciones a terceros.

ágina 15 | 28













En caso de incumplimiento a esta condición el "CESIONARIO" será acreedor al pago de las penas convencionales correspondientes, reservándose la "ASIPONATUX" el derecho de iniciar el procedimiento administrativo de revocación o terminación anticipada del CONTRATO, sin responsabilidad para esta y sin necesidad de resolución judicial.

#### VII. DE LAS RESPONSABILIDADES

TRIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del "CESIONARIO". Salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el "CESIONARIO" responderá de los daños que por negligencia de su parte y con motivo del aprovechamiento, operación y explotación del AREA CEDIDA, se causen a la "ASIPONATUX", a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes de dominio público de la Federación, en su momento, deban pasar a la "ASIPONATUX".

TRIGÉSIMA CUARTA. SEGUROS. El "CESIONARIO" durante el plazo de vigencia de este CONTRATO será responsable de que el AREA CEDIDA se encuentre asegurada, cuando menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas serán las que determine la compañía aseguradora que corresponda, con base en un estudio que, por cuenta y costo del "CESIONARIO", realice sobre las instalaciones, obras y riesgos asegurados, la naturaleza de las cargas de los buques y de los SERVICIOS, entre otros factores, en la inteligencia de que dichas sumas se actualizarán anualmente en la misma forma.

El "CESIONARIO" deberá entregar a la "ASIPONATUX", copia de las pólizas correspondientes o carta de la aseguradora, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la notificación del registro del CONTRATO por parte de la SECRETARÍA.

En caso de siniestro, las cantidades que, se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Pago de daños causados a terceros, así como ambientales;
- II. Reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y
- III. Obras de mejoramiento de la infraestructura portuaria, construida sobre el ÁREA CEDIDA.

Los seguros a que se refiere esta cláusula son independientes de los que en su caso el "CESIONARIO" deba contratar con base en lo que se disponga en la autorización y en las autorizaciones y demás permisos correspondientes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados con anterioridad deberán mantenerse vigentes durante la vigencia del presente CONTRATO, debiendo renovarse anualmente. El "CESIONARIO" se obliga a acreditar a la "ASIPONATUX" la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

gina 16|28



Col. Eiido la Calzada P. 97880, Tuxpan, Veracruz, www.puerto











El **"CESIONARIO"** en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la **"ASIPONATUX"** y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle derivado de las actividades en el AREA CEDIDA.

TRIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidades del "CESIONARIO" en materia laboral. El "CESIONARIO" se compromete a sacar a la "ASIPONATUX" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "CESIONARIO" y que pretendiere fincarse a cargo de la "ASIPONATUX". Por lo que, en caso de que la "ASIPONATUX" atienda demandas laborales que el "CESIONARIO" reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el "CESIONARIO" restituirá a la "ASIPONATUX", los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

# VIII. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Contraprestación**. La CONTRAPRESTACIÓN se integrará conforme a lo siguiente:

Contraprestación por el uso del ÁREA CEDIDA. El "CESIONARIO", pagará a la "ASIPONATUX", lo que resulte de aplicar el 12% (doce por ciento) anual sobre el valor del avalúo maestro del ÁREA CEDIDA, más IVA, la cual se computará a partir de la firma del Acta Circunstanciada aludida en la cláusula PRIMERA del presente CONTRATO.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en la fecha en que se realizó el último avalúo y a las cantidades resultantes se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado. El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o perito autorizado por el INDAABIN. El **"CESIONARIO"**, se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo.

Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán mensuales y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes inmediato al que corresponda en el domicilio de la "ASIPONATUX", en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del onceavo día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales prevista en el presente contrato.



















**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Intereses moratorios. En el caso que el "CESIONARIO" no cubra puntualmente el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "ASIPONATUX", deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes. Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la "ASIPONATUX" expedirá y entregará al "CESIONARIO" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA. Servicios comunes y gastos propios.** En el monto de la Cuota Fija de la CONTRAPRESTACIÓN se incluye el pago de los servicios comunes en el PUERTO.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, limpieza y cualesquiera otros que requiera el **"CESIONARIO"** y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

## IX. DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Verificación.** La **"ASIPONATUX"** podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del ÁREA CEDIDA, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el CONTRATO.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Información**. El **"CESIONARIO"** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, nombre de la embarcación, nombres del consignatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a los SERVICIOS ; en la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal, número de empleos directos e indirectos, registros de accidentes e incidentes y programa anual de mantenimiento de EQUIPO y herramientas, y el avance del programa de mantenimiento de infraestructura.

1

La información estadística, deberá transmitirse a la "ASIPONATUX" vía electrónica y en los formatos que esta última determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. Funciones de autoridad.** El **"CESIONARIO"**, se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones.

Página 18 | 28

Carretera a la Barra Norte Km, 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzad , C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.



P

www.puert uxpa com.mx



Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la "ASIPONATUX", sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Registro en el PIS. El sistema PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, desarrollada por la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la Ley de Puertos, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La "ASIPONATUX" contará con un registro de usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la "ASIPONATUX" dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los USUARIOS del PUERTO, por lo que es obligación del "CESIONARIO", registrar en el PIS a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán de contar con seguro médico.

El "CESIONARIO" deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá carácter confidencial, conforme a la normatividad en materia de transparencia y de protección de datos personales, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. El "CESIONARIO", deberá registrar en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

En caso de que el PIS cambie de nombre o la "ASIPONATUX" cambie de plataforma electrónica, como sistema de control y registro, le notificará al "CESIONARIO" quien se obliga a cumplir con todos los requisitos que para su uso se establezcan.

# X. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA OUINTA. Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por un periodo de (10) diez años, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO, pudiendo ser prorrogable hasta por un plazo igual, siempre y cuando el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentre vigente y se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "ASIPONATUX" de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN, el CONTRATO, debiendo para tal efecto encontrarse el "CESIONARIO" al corriente en todas sus obligaciones contractuales,

ágina 19 | 28



Col. Ejido la Calzaca, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz. tuxpan com.mx \* www.pue









prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "ASIPONATUX".

Para los efectos de la prórroga, deberá presentar formalmente la solicitud correspondiente ante la "ASIPONATUX", durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, así como cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del REGLAMENTO de la Ley de Puertos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Terminación anticipada del CONTRATO. El CONTRATO y sus Convenios Modificatorios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso entre "LAS PARTES". Para iniciar las gestiones, el "CESIONARIO" deberá informar a la "ASIPONATUX" su interés en terminarlos con una anticipación mínima de 6 (seis) meses. Lo anterior, procederá siempre y cuando el "CESIONARIO" no presente incumplimientos contractuales ante la "ASIPONATUX".

La terminación anticipada del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios deberán pactarse en un convenio que suscriban "LAS PARTES" para tal efecto, para lo cual, será necesario que:

- a) El "CESIONARIO", solicitará por escrito a la "ASIPONATUX" la terminación anticipada del CONTRATO, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones generadas hasta ese momento que le impone el CONTRATO, exponiendo las causas y motivaciones de la misma y adjuntando para tal efecto las documentales que hayan dado origen a la solicitud.
- b) Recibida la solicitud del **"CESIONARIO"**, la **"ASIPONATUX"**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará que el **"CESIONARIO"** se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Si el "CESIONARIO" se encontrase en mora en el cumplimiento de alguna(s) de sus obligaciones, la "ASIPONATUX", dentro del primer plazo indicado en el inciso anterior, notificará al "CESIONARIO" las razones por las cuales no procede la terminación anticipada, y por tanto se le otorgará un plazo no mayor a 15 días hábiles para ponerse al corriente de sus obligaciones contractuales.
- d) Al haberse comprobado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la "ASIPONATUX" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, entregará al "CESIONARIO" el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en el CONTRATO y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.
- e) En caso de que el **"CESIONARIO"** no cumpla con las obligaciones contractuales, se le aplicarán las penas convencionales correspondientes y de negarse a cubrirlas, se procederá acorde a lo establecido en la cláusula **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA**.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que, la "ASIPONATUX" tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y, en su caso, convenios modificatorios, sin















responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "CESIONARIO" se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO; y posteriores Convenios Modificatorios;
- II. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros; que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No otorgar o no mantener vigente la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO del CONTRATO v/o las pólizas de seguros;
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- V. Ejecutar actos dolosos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA;
- VI. Ceder y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes irrevocables que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la "ASIPONATUX".
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios de tal manera que dicha situación conlleve un cambio en el objeto descrito en la Cláusula **PRIMERA** del presente Contrato, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**:
- VIII. No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, a menos que exista una causa justificada;
- IX. Interrumpir la operación o servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- X. Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones contractuales y las establecidas en: la LEY y/o en su REGLAMENTO; TÍTULO DE CONCESIÓN; REGLAS DE OPERACIÓN; PROGRAMA MAESTRO y en la normatividad vigente y aplicable.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y/o Terminación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, la "ASIPONATUX" y el "CESIONARIO" convienen que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o sus convenios modificatorios; se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado 2.7 del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan; con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el "CESIONARIO" presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la "ASIPONATUX" determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados, han sido subsanados; la "ASIPONATUX", dará por concluido este procedimiento, notificándole al "CESIONARIO" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles.

















Si transcurre dicho plazo, sin que realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la "ASIPONATUX", ésta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el "CESIONARIO" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Devolución de Bienes. Conforme al artículo 36 de la LEY, al concluir la vigencia del CONTRATO, prórrogas y/o darse por terminado anticipadamente o revocarse administrativamente el CONTRATO por parte de la SECRETARÍA; el "CESIONARIO" se obliga a entregar a la "ASIPONATUX", sin costo alguno las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al ÁREA CEDIDA.

En la misma hipótesis de terminación anticipada o revocación administrativa del CONTRATO, el "CESIONARIO" se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen afectar el ÁREA CEDIDA y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "ASIPONATUX" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

#### XI. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

QUINCUAGÉSIMA. Penas Convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el "CESIONARIO" en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "ASIPONATUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- Por dar al ÁREA CEDIDA, un uso distinto del señalado en el CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- Por presentar información o documentos que sean declarados por la autoridad competente como falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación escrita de la "ASIPONATUX", 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- IV. Por no mantener en vigor la FIANZA de garantía del pago de la contraprestación, del ÁREA CEDIDA, 200 (doscientas) veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente los seguros (incluyendo los de Responsabilidad Civil a Terceros), y/o por no otorgar o no mantener vigente la



Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 302 3030

Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.











- póliza de fianza que ampare los bienes propiedad de la Federación, 100 (cien) veces por cada ocasión;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el Puerto, 20 (veinte) veces por cada ocasión;
- VII. Excederse, sin autorización previa de la "ASIPONATUX", del AREA CEDIDA objeto del CONTRATO, 500 (quinientas) veces por cada ocasión;
- VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del AREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- IX. Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, 50 (cincuenta) veces por cada ocasión;
- X. Por no contar con las medidas de control y seguridad si está realizando reparaciones a flote o moviendo estructuras para la construcción en el AREA CEDIDA; 500 (quinientas) veces por cada ocasión.
- XI. Por abstenerse de entregar oportunamente a la "ASIPONATUX" los bienes que debe transferir al vencimiento, terminación anticipada y/o revocación del CONTRATO, 50 (cincuenta) veces por cada día de demora;
- XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, 30 (treinta) veces por cada ocasión;

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales**. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimiento, la "ASIPONATUX" lo notificará al "CESIONARIO", a efecto de que lo subsane dentro un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva; si transcurre dicho plazo sin que el "CESIONARIO" acredite ante la "ASIPONATUX", haber subsanado el o los incumplimientos; la "ASIPONATUX" procederá al requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, el cual no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones II, III y XI de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del ÁREA CEDIDA o del PUERTO. En ningún caso el total por concepto de penas convencionales, podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el

Página 23 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.









**"CESIONARIO"** exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada para ello en favor de la **"ASIPONATUX"** y estará en vigor hasta que el CONTRATO se dé por terminado y/o revocado, por un monto de \$497,520.01 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"**.

La FIANZA deberá ser presentada a la **"ASIPONATUX"** dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente contrato. La referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o revocación del contrato.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el CONTRATO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"**.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación de forma inmediata ante la **"ASIPONATUX"** (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento).
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.
- h) Que la fianza estará en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se promuevan o interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la **"ASIPONATUX"** el endoso correspondiente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato, se dé por revocado, y/o terminado y durante un plazo adicional de seis meses.

En caso de que el "CESIONARIO" incumpla cualquier obligación de pago a la "ASIPONATUX", sea como consecuencia de lo establecido en este CONTRATO, o bien como resultado de una sentencia de los tribunales federales competentes que lo condene, la afianzadora a requerimiento de la "ASIPONATUX", sin necesidad de intervención judicial, le hará entrega inmediata de los recursos que procedan, y el "CESIONARIO" quedará













obligado a reestablecer la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, en la medida en que ésta se hubiere visto mermada.

La obligación del **"CESIONARIO"** de otorgar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO es sin perjuicio de las medidas y garantías, que el **"CESIONARIO"** deba otorgar a cualquier otra autoridad y a terceros.

#### XII. DISPOSICIONES GENERALES

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Disposiciones Aplicables. "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y su REGLAMENTO, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como su Reglamento, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del CONTRATO, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el "CESIONARIO" pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y/o de sus Convenios Modificatorios, puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Quejas de los Usuarios**. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"CESIONARIO"** con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del presente CONTRATO y sus Convenios Modificatorios, podrán presentarse ante la **"ASIPONATUX"**.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Cláusula de extranjería.** Por el simple hecho de firmar el presente CONTRATO, los socios del **"CESIONARIO"** de nacionalidad extranjera convienen para efectos de este CONTRATO en considerarse mexicanos y en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este CONTRATO, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente CONTRATO se revoque con responsabilidad para el **"CESIONARIO"**.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Restricciones en la tenencia accionaria y capitalización del "CESIONARIO". El "CESIONARIO" no podrá participar en forma alguna en el capital social de la "ASIPONATUX".

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con el **"CESIONARIO"** o con los socios que sean personas morales; a las filiales subsidiarias de una y otros y a todos los terceros que

página 25 | 28

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030 Col. Ejido la Calzada, C.I. 92880, Tuxpan, Veracruz.













se relacionen directa o indirectamente con este o con los socios, personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el "CESIONARIO" efectúe en relación con la información proporcionada, en virtud de la celebración del presente instrumento deberá someterse a la aprobación previa de la "ASIPONATUX", la cual no podrá ser negada sin causa fundada.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Revisión del CONTRATO. Lo establecido en el presente CONTRATO podrá revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el presente contrato, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el "CESIONARIO" acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "CESIONARIO" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "ASIPONATUX".

SEXAGÉSIMA. Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, "LAS PARTES" se sujetarán a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO; lo no previsto en dichos ordenamientos ni en el presente instrumento, se interpretará con vista en la forma y términos en que las PARTES se obligaron, así como en la legislación civil y los Principios Generales de Derecho.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "ASIPONATUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a la normatividad vigente y aplicable en materia de información pública, reservada, confidencial y de protección de datos personales.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Solución de Conflictos Competencia Judicial. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliguen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Teléfono 783 102 3030

Col. Eiido la Calzada C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz www.puertsi













anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **"LAS PARTES"** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz.

**SEXAGÉSIMA TERCERA. Registro del instrumento**. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del **"CONTRATO"** ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

**SEXAGÉSIMA CUARTA. Efectos del presente CONTRATO**. Los términos establecidos en el presente CONTRATO surtirán efectos entre las partes a partir de su firma y ante terceros a partir de la fecha de su registro ante la SECRETARÍA.

**"LAS PARTES"**, enteradas del valor y alcance legal del CONTRATO, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día 2 2 ENF 2024



## POR LA "ASIPONATUX"









GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CELEBRADO ENTRE COMBUSTIBLES DE TUXPAN, S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.







